

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7330

CORRECCION de errores del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía

Código estadístico	Concepto
Sección 17	cas correspondientes a disposición o amortización de los préstamos, es decir, a aquellas claves estadísticas cuyos dos últimos dígitos sean 01 ó 02) (4). Otras inversiones de carácter crediticio su liquidación y rendimientos (en cuanto a las claves estadísticas correspondientes a inversión o liquidación de la inversión, es decir, las claves estadísticas de esta sección cuyos dos últimos dígitos son 01 ó 02, salvo la clave estadística.
17.50.02	Liquidación de fondos de maniobra a filiales y sucursales o establecimientos que realizan obras civiles (4).
Sección 18	Desfasos temporales de operaciones comerciales.

(1) En la medida en que los importes figuren autorizados en la correspondiente licencia o estén asociados a operaciones de importación o exportación que no requieren licencia tales como: Valijas diplomáticas, ajuar de emigrantes, etcétera.

(2) Únicamente cuando se trate de gastos de gestión en abonados a establecimientos bancarios en el extranjero en relación con cobros o pagos por operaciones comerciales con el exterior.

(3) Fletamientos por tiempo y viajes sueltos realizados en función de la carga, tonelaje, volumen, etcétera, en la medida en que los importes figuren autorizados en la correspondiente declaración o licencia o estén asociados a operaciones de importación o exportación que no requieren licencia.

(4) En cuanto los pagos coinciden exactamente con el monto inicial de la inversión.

Advertidos errores en el anexo del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1986, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 3374, el cuadro correspondiente a características de candelabros metálicos, tipo AM-10, quedará sustituido por el que sigue:

H(m)	A	B	C	Ø d	e	F	G	K	L	M	N	P	R	S	T	U	V	e'
4	-	300	140	50	-	215	300	30	20	-	50	160	-	90	37	103	30	-
5	-	300	140	50	-	215	300	30	20	-	50	160	-	90	37	103	30	-
6	-	300	140	50	-	215	300	30	20	-	50	160	-	110	37	103	30	-
7	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	160	-	110	37	103	30	-
8	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	200	-	150	37	103	30	-
9	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	200	-	150	37	103	30	-
10	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	200	-	150	37	103	30	-
11	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	200	-	150	37	103	30	-
12	-	440	140	50	-	285	400	50	25	-	50	200	-	150	37	103	30	-